

758
00 27-4-15



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
"Registro de Asociaciones Deportivas"

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO A VUELO (RFETAV).



C/ JUAN ALVAREZ MENDIZABAL, 69 BAJO
CP/ 28008 MADRID. TFN: 91 547 2357
Fax: 91 542 17 84 fetavm@gmail.com

INDICE

| | |
|---|-------|
| Art. 1º OBJETO | Pág 2 |
| Art. 2º ÁMBITO | Pág 2 |
| Art. 3º OBJETIVOS | Pág 2 |
| Art. 4º ESPECIALIDADES | Pág 2 |
| Art. 5º CLASES | Pág 2 |
| Art. 6º CONVOCATORIA | Pág 2 |
| Art. 7º SELECCIONES NACIONALES | Pág 2 |
| Art. 8º COMPETICIONES | Pág 3 |
| Art. 9º PARTICIPACION | Pág 3 |
| Art. 10º ARBITROS | Pág 3 |
| Art. 11º DE LAS SOCIEDADES DE CAZADORES Y CLUBES | Pág 3 |
| Art. 12º TASAS | Pág 3 |
| Art. 13º REGLAS TECNICAS | Pág 4 |
| Art. 14º JURADO DE COMPETICIÓN | Pág 4 |
| Art. 15º ACTA | Pág 4 |
| Art. 16º PREMIOS | Pág 4 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL | Pág 4 |
| DISPOSICION TRANSITORIA | Pág 5 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | Pág 5 |
| DISPOSICION FINAL | Pág 5 |
| DILIGENCIA DE APROBACIÓN | Pág 5 |

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas



REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO A VUELO (RFETAV).

Artículo 1.- Objeto.

La RFETAV, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 10/1990 del Deporte, Art. 33.a), Real Decreto 1835/91, Art. 3 y en sus Estatutos, califica y organiza las actividades y competiciones deportivas oficiales de las especialidades del Tiro a Vuelo en España.

Artículo 2.- Ámbito.

El ámbito de este reglamento se extiende a todas las actividades y competiciones oficiales españolas, que se desarrollarán obligatoriamente por las prescripciones de este reglamento y las Reglas Técnicas vigentes de cada competición y/o especialidad y subespecialidad. Todos los participantes en las competiciones oficiales deberán conocer y cumplir el presente reglamento.

Artículo 3.- Objetivos.

Las competiciones tienen entre otros objetivos la mejora de las técnicas deportivas y la mayor cualificación de los deportistas, que permita mejorar las actuaciones de los participantes en las competiciones de Tiro a Vuelo, acorde a unos principios de calidad técnica y seguridad de los deportistas.

Artículo 4:- Especialidades.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de los Estatutos se establecen como competiciones deportivas de ámbito estatal, cuya titularidad corresponde por delegación de la Administración con carácter exclusivo a la RFETAV, como entidad que rige la práctica y fomento del deporte del tiro con armas de caza en las especialidades y subespecialidades que a continuación se relacionan:

1. Tiro de Pichón (viviente o artificial).
2. El Tiro de otras aves que se desarrolle con los elementos técnicos, medios e instalaciones contemplados en el Reglamento Técnico de Tiro de Pichón.
3. Tiro a Vuelo de Suelta.
4. Tiro de Hélices (ZZ, FAN32 o cualquier otra subespecialidad que puedan crear los organismos, entidades o federaciones internacionales en los que esté integrada la RFETAV).
5. Aquéllas especialidades o pruebas que puedan crear los organismos, entidades o federaciones internacionales en los que esté integrada la RFETAV.

Artículo 5.- Clases.

Las competiciones de Tiro a Vuelo pueden revestir, por su carácter, la condición de Oficiales y No Oficiales.

Tendrán carácter de competiciones oficiales, aquellas incluidas y así clasificadas en el Calendario de la RFETAV aprobado por la Asamblea General. Las demás competiciones tendrán carácter no oficial y se denominarán Torneo, Certamen, Concurso, Tirada, etc., o simplemente competición deportiva y se regirán por las bases específicas de su convocatoria.

Artículo 6.- Convocatoria.

La RFETAV convocará anualmente las competiciones o pruebas establecidas en su Calendario Deportivo, en función de la demanda de participación así como la de disponibilidad de sedes de celebración.

La RFETAV podrá unificar las competiciones de una o varias especialidades con el fin de facilitar la celebración de las mismas.

Artículo 7.- Selecciones nacionales.

Durante la participación de las diversas selecciones nacionales en las competiciones internacionales oficiales, se observará en ellas por todos los participantes, un comportamiento modélico inspirado en los principios de deportividad y amistad entre las naciones.



Artículo 8.- Competiciones.

1. Las Federaciones o Delegaciones Autonómicas podrán organizar bajo la dirección y supervisión de la RFETAV las competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional celebradas en el territorio español, debiendo en todo caso suscribir el correspondiente convenio específico para cada competición, y con sujeción a las normas establecidas en el presente reglamento, Estatutos de la RFETAV y demás normas y reglamentos en vigor, así como las normas internacionales en su caso.
2. Las Federaciones o Delegaciones Autonómicas y Clubes que deseen organizar una competición oficial de ámbito internacional en España, deberán solicitarlo por escrito a la RFETAV y la Federación Internacional, con antelación suficiente, debiendo cumplimentar los datos que la RFETAV le solicite, así como abonar los cánones a tal fin establecidos nacional e internacionalmente, acompañando la documentación requerida, siendo requisito indispensable la firma de un convenio entre la RFETAV y la Federación o Delegación Autónoma y clubes.
3. En la solicitud deberán enviar copia de la convocatoria de la competición, indicando los componentes de la delegación, copia del seguro de accidente deportivo, seguro de viaje y responsabilidad civil. En estos los participantes deberán salir representando a España, no a las Federaciones o Comunidades Autonómicas. Se excluyen las competiciones amistosas internacionales entre clubes, regiones y similares.
4. Concedida la competición internacional por la Federación competente, será incluida en el calendario oficial de la RFETAV.
5. Las Federaciones Autonómicas o los clubes a través de éstas, podrán organizar torneos amistosos nacionales o internacionales no oficiales. En el caso de competiciones deportivas internacionales, la Federación Autónoma deberá notificar la solicitud a la RFETAV, para que ésta dé el visto bueno.

Artículo 9.- Participación.

1. Conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990 del Deporte, Art. 32.4 y 59.2, Real Decreto 1835/91 y el Art. 7 de los Estatutos en vigor de la RFETAV, para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, será preciso estar en posesión de licencia federativa conforme al sistema vigente en cada momento para el año en curso
2. En todo momento los participantes en una competición oficial, ya sea nacional o internacional, están obligados a respetar las normas de comportamiento establecidas en el presente Reglamento, en las normas disciplinarias federativas y estatales, como son la Ley 10/1990 y el Real Decreto 1835/1991, vigentes en cada momento, así como en las normas de funcionamiento de las diferentes competiciones que se puedan establecer.
3. Los participantes, en todo caso, deben respetar las instalaciones y el entorno deportivo de la competición.

Artículo 10.- Árbitros

1. Podrán ser convocados para participar como árbitros, en las diferentes competiciones nacionales e internacionales todas aquellas personas físicas con licencia federativa en vigor por la RFETAV de aquella especialidad para la cual hayan sido designados, y cumplan en cada momento con aquellos reciclajes y actualizaciones que se requieran para mejorar su capacitación técnica.
2. En el caso de las competiciones internacionales, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia internacional, salvo que en la convocatoria de la competición se permita la participación de jueces nacionales. En cualquier caso, serán preferentes los internacionales.
3. Los jueces serán designados por el Presidente del Comité Técnico de Árbitros de la RFETAV.

Artículo 11.- De las Sociedades o Clubes.

Podrán optar a participar en las diferentes competiciones, incluidas en el Calendario deportivo de cada temporada, con representación individual las sociedades o clubes, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar adscritos en el registro de entidades deportivas de su respectiva Comunidad Autónoma.
- b) Registrados en la Federación o Delegación Autónoma donde tengan su domicilio social, así como estar afiliado a la RFETAV,
- c) Estar al corriente de todas sus obligaciones derivadas de su afiliación.
- d) Aquellos otros que se puedan establecer en las diferentes normativas de cada especialidad.

Artículo 12.- Tasas o cuotas de participación.

1. Las inscripciones a las competiciones se realizarán a través del club organizador de que se trate.
2. Las inscripciones a las diferentes competiciones nacionales llevarán aparejado el correspondiente pago de tasa o cuota de participación vigente para cada año.



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
"Registro de Asociaciones Deportivas"

Artículo 13.- Reglas Técnicas y de Competición.

1. Son el conjunto de normas que definen cada especialidad deportiva y sus respectivas competiciones, y que se establecen para regular el adecuado desarrollo de la competición deportiva. Dichas reglas del juego o competición no tienen carácter disciplinario y su aplicación e interpretación en el seno de la prueba o competición por los jueces o en su caso por los jurados de competición resultan inapelables.
2. Las reglas técnicas y de competición de cada especialidad deportiva serán establecidas por los órganos técnicos correspondientes de la RFETAV y entrarán en vigor una vez aprobadas por la Comisión Delegada de la RFETAV.
3. En el programa de cada prueba o competición se incluirá un resumen o reseña de las reglas técnicas en vigor a la prueba deportiva que corresponda, estando a disposición de los participantes durante el transcurso de la misma. Con la inscripción el participante declarará conocer y acatar.

Artículo 14.- Jurado de Competición.

El Jurado de Competición, estará integrado por el Director de Tiro del Club organizador, un miembro de la Junta Directiva de la Federación y el Director Técnico de ésta. Se constituirá en todos los programas del Calendario Nacional en la primera prueba de abono y regulará el funcionamiento de las tiradas, resolviendo las dudas o incidencias que se produzcan durante la prueba o competición.

Todas las decisiones o acuerdos del Jurado de competición en relación a las reglas técnicas o de la competición serán inapelables.

Artículo 15.- Acta.

En todas las competiciones nacionales oficiales el Jurado de Competición confeccionará un Acta que contendrá los siguientes:

1. Extremos:
 - a) Denominación de la Prueba.
 - b) Fecha y Lugar de la competición.
 - c) Relación de jueces asistentes
 - d) Relación de deportistas participantes, con su correspondiente identificación de dorsales, y verificación de licencia deportiva.
 - e) Resultados deportivos donde se especifique: puntuación parcial y total.
 - f) Reclamaciones y decisiones adoptadas en la aplicación de las reglas del juego o de la competición. Descalificaciones o penalizaciones, si las hubiere.
2. Incidencias: Relación de hechos, sin calificar, de todas aquellas conductas que se entienda puedan ser contrarias al buen orden deportivo en general o en particular o contravenir lo dispuesto expresamente en el Reglamento General de RFEC. Señalando autor, hora y lugar, con indicación de si el mismo se ha producido antes, durante o después de la competición, con la indicación de testigos presenciales si los hubiere.
3. Copia del Acta y sus ampliaciones: Se pondrá en conocimiento de los participantes, a la finalización de la prueba. Con indicación expresa de poder formular reclamación a la misma en el plazo de 72 horas ante el Comité de Disciplina de la RFETAV.
Los Árbitros dispondrán de un plazo de 24 horas desde la finalización de la competición para realizar respecto del Acta de la competición, cuantas ampliaciones estimen por conveniente, con indicación de los motivos que le impidieron efectuarlo a la finalización de la misma. Dicha ampliación será remitida en las 24 horas siguientes al Comité de Disciplina para que este pueda efectuar el trámite de alegaciones a los deportistas que pudieran verse afectados por su contenido.
4. Todas las Actas de las competiciones en la que se hayan hecho constar incidencias deberán remitirse en el plazo de 48 horas a la RFETAV, para que esta lo ponga en conocimiento del Comité de Disciplina.

Artículo 16.- Premios.

Los premios en metálicos estarán sujetos a las retenciones que dispongan las disposiciones legales y Reglamentarias en materia tributaria.

Disposición Adicional.

Se faculta al Presidente de la RFETAV a introducir los reparos de legalidad que pudieran ser sugeridos por el Consejo Superior de Deportes en el trámite de ratificación e inscripción, dando cuenta de este trámite a la Comisión Delegada.



Disposición Transitoria.

Las Reglas técnicas y demás normas de competición contenidas en los distintos reglamentos de las diversas especialidades o subespecialidades de Tiro a Vuelo, permanecerán vigentes hasta su definitiva adaptación conforme prescribe el presente Reglamento General.

Disposición Final.

El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Diligencia De Aprobación.

El presente Reglamento ha sido aprobado por Comisión Delegada de la Asamblea de la Real Federación Española de Tiro a Vuelo, en Madrid, a 11 de marzo de 2015.



JUAN BALAGUER DEGRELLE
SECRETARIO GENERAL
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO A VUELO

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas



DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente ejemplar del Reglamento General de Competiciones de la Real Federación Española de Tiro a Vuelo, integrado por dieciséis artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y una Disposición Final, fue aprobado definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 27 de abril de 2015, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Madrid, a 8 de mayo de 2015

**EL JEFE DEL REGISTRO DE
ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

Ana Griselda Calvente Duarte

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas